

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE ENTRE LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE Y TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S”

Entre los suscritos **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.074.215, obrando en calidad de Gerente General de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, distinguida con el NIT. 890.981.947-7 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **OSCAR ALEJANDRO CAÑAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.589.197, obrando como Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.**, distinguida con NIT. No. 811.036.370-8, y quien para todos los efectos legales se denominará **EL TRANSPORTADOR**, hemos convenido celebrar un Contrato de transporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL TRANSPORTADOR se obliga a prestar a EL CONTRATANTE el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros en vehículos afiliados o de propiedad de EL TRANSPORTADOR para movilizar a empleados, directivos y colaboradores de EL CONTRATANTE y para el transporte de encomiendas, de acuerdo con la propuesta presentada por EL TRANSPORTADOR el 20 de julio de 2022 que se anexa para ser parte integrante de este contrato.

PARAGRAFO. El transporte será realizado de acuerdo con los horarios establecidos o requeridos por **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR: Son obligaciones de EL TRANSPORTADOR:

1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros a los destinos que EL CONTRATANTE, sus empleados, directivos o colaboradores requiera, de acuerdo con las características que se convengan en cada caso, y el servicio de transporte de encomiendas entre las sedes de EL CONTRATANTE en los municipios de Medellin y Rionegro.
2. Transportar a las personas designadas por EL CONTRATANTE que soliciten la prestación del servicio, el cual puede ir combinado con paquetes de compra, objetos personales, utensilios, que no excedan la capacidad de carga del automotor de acuerdo con el volumen y peso.

3. Prestar el servicio de transporte de pasajeros las 24 horas del día en vehículos apropiados para el transporte de personas.
4. Elaborar una relación de servicios prestados que incluya recorrido y beneficiarios, el cual deberá enviar a EL CONTRATANTE para que sea verificado.
5. Garantizar a EL CONTRATANTE que el tiempo máximo de espera para atender el servicio es de 45 minutos.
6. Mantener actualizado a EL CONTRATANTE con los canales a través de los cuales puede solicitar el servicio.
7. Prestar el servicio que se contrata con vehículos que se encuentren legal y válidamente afiliados a EL TRANSPORTADOR y que estén debidamente habilitados para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de encomiendas.
8. Suministrar los conductores de los vehículos, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad y riesgo; efectuar el pago de los salarios, prestaciones, dotaciones e indemnizaciones las que estarán a cargo exclusivo del EL TRANSPORTADOR quien efectuará la afiliación al Sistema General en Seguridad Social y asumirá el pago de la totalidad de los aportes y cotizaciones al sistema.
9. Los vehículos a través de los cuales se prestará el servicio, deberán estar en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, además en excelente estado de presentación, mantenimiento y aseo, tanto en la parte interna como externa; debe garantizar que cuenta con el combustible suficiente para cubrir la totalidad del trayecto contratado de forma tal que proporcionen un desplazamiento en excelentes condiciones de seguridad y comodidad; en caso de que alguno de los vehículos asignados presente fallas, EL TRANSPORTADOR deberá dar respuesta con un vehículo de reemplazo, máximo dentro de los 45 minutos siguientes al momento de la eventualidad, si al cabo de ellas no se ha reemplazado el vehículo, se entenderá que existe incumplimiento por parte de EL TRANSPORTADOR.
10. Velar porque los vehículos destinados a la ejecución de este contrato estén completamente a paz y salvo en materia de impuestos Municipales, Nacionales o Departamentales, al igual que deben contar con todos los documentos exigidos en la Ley o en los Reglamentos.
11. Garantizar que ni los vehículos ni sus conductores tengan problemas judiciales, ni multas o sanciones de tránsito pendientes de cumplimiento o cancelación.
12. Garantizar que los vehículos cuenten con SOAT y las pólizas de responsabilidad civil obligatorias, contractuales y extracontractuales vigentes.
13. Garantizar que los conductores que operen los vehículos porten licencia de conducción vigente en la clase que los habilite para la prestación del servicio

objeto de este contrato, y garantizar que se encuentran en perfectas condiciones de salud, física y mental, para conducir. Deberá además garantizar que los conductores no presten el servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias que de cualquier manera puedan atentar contra la salud física o mental y poner en riesgo la vida, salud e integridad de los pasajeros o terceros.

14. EL TRANSPORTADOR se obliga a la excelente presentación personal de sus conductores y a que éstos se comporten con respeto y amabilidad frente a los pasajeros.
15. EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier responsabilidad civil en que puedan incurrir los vehículos asignados al servicio frente a pasajeros o terceros, de forma tal que se obliga a reembolsar a EL CONTRATANTE cualquier suma que está cancelare debido a tal responsabilidad y por todo concepto.
16. A mantener vigente las licencias, autorizaciones y habilitaciones que expidan las autoridades de tránsito y transporte necesarias para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, acorde con el objeto del presente contrato
17. EL TRANSPORTADOR se obliga a dotar los vehículos con los equipos de seguridad, emergencia y primeros auxilios previstos en la Ley o los Reglamentos.
18. EL TRANSPORTADOR se obliga a asumir los costos de peajes, combustibles, lubricantes y demás insumos que requieran los vehículos para la prestación del servicio, y en general se obliga a asumir todos los costos de funcionamiento y operación de los vehículos que utilice en desarrollo del presente contrato.
19. Responder por el pago de multas y sanciones impuestas por las autoridades correspondientes por la no observancia de las normas de tránsito. EL CONTRATANTE, no reconocerá a EL TRANSPORTADOR ningún valor por multas o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito a los vehículos o conductores asignados para el desarrollo del objeto de este contrato.
20. Mantener los vehículos con las medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar hurtos. EL CONTRATANTE no responderá por daños, atracos, vandalismos, acciones terroristas, robos, etc., que se presenten sobre los vehículos durante la ejecución del contrato.
21. EL TRANSPORTADOR debe disponer de un sistema de comunicación (radio teléfono y/o celulares), que permitan cumplir de manera oportuna, eficiente y segura el trayecto convenido para cada caso en este contrato.
22. Tener registrado y en operación el plan estratégico de seguridad vial previsto en las normas legales.

23. Dotar a todos los conductores de los elementos de bioseguridad para la prevención y protección para el Covid-19, y realizar la desinfección de los vehículos antes de la realización de cualquier recorrido para evitar los contagios y propagación del Covid-19.
24. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar a EL TRANSPORTADOR el valor que se cause por el servicio prestado, en la forma, términos y plazos convenidos.
2. Informar a EL TRANSPORTADOR sobre cualquier irregularidad que conozca en la prestación del servicio materia del presente contrato.
3. Diligenciar el documento vale por intermedio de la persona que utiliza el servicio.
4. Solicitar la prestación del servicio por los canales habilitados aclarando que su pago es con vale.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL TRANSPORTADOR por la prestación del servicio objeto de este contrato los siguientes valores de acuerdo al trayecto, vehículo:

| TRANSPORTE CAVITRANS 2022 | | |
|---|-----------------------------|-----------------|
| RECORRIDO | VEHICULO HASTA 3 PASAJEROS | VALOR RECORRIDO |
| CLUB LLGDE - PARQUE RIONEGRO | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 28.000 |
| CLUB LLGDE - REPARTO ZONA URBANA RIONEGRO | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 35.000 |
| CLUB LLG – AEROPUERTO – CLUB LLG | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 70.000 |
| CLUB LLGDE _ AEROPUERTO | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 35.000 |
| CLUB LLGDE _ CLUB MEDELLIN Y VICEVERSA | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 95.000 |
| CLUB LLGDE _ DILIGENCIAS EN RGRO | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 40.000 |

| | | |
|--|-----------------------------|------------|
| ENCOMIENDAS CLUB A CLUB | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 45.000 |
| REPARTO CLUB LLGDE_ ZONA RURAL DE RGRO | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 50.000 |
| REPARTO CLUB LLGDE_ ZONAS URBANAS DEL MCPIOS DEL ORIENTE | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 60.000 |
| REPATO CLUB LLGDE_ ZONAS RURALES DE MCPIOS DEL ORIENTE | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 65.000 |
| CLUB LLGDE A DIF MCPIOS DEL ORIENTE | AUTOMOVIL/CAMPERO/CAMIONETA | \$ 50.000 |
| CLUB MDLLIN_ CLUB LLGDE _ CUB MDELLIN VANS | 8 PAX TRAYECTO | \$ 150.000 |
| CLUB MDLLIN_ CLUB LLGDE _ CUB MDELLIN | VANS 11 PAX TRAYECTO | \$ 180.000 |
| CLUB MDLLIN_ CLUB LLGDE _ CUB MDELLIN | MICROBUS 16 PAX TRAYECTO | \$ 270.000 |

PARÁGRAFO. El valor real del contrato estará determinado por de las rutas, trayectos y servicios efectivamente prestados por EL TRANSPORTADOR a antera sastisfacción de EL CONTRATANTE.

QUINTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL TRANSPORTADOR la remuneración de manera mensual en la cuenta a su nombre que éste designe, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de cada factura por parte de EL TRANSPORTADOR, correspondiente a la prestacion de los servicios del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO I. EL TRANSPORTADOR deberá presentar a EL CONTRATANTE las correspondientes facturas electronicas en la oficina principal de EL CONTRATANTE, a más tardar los 25 de cada mes para cumplir con el corte asertivo, las que deben cumplir con la totalidad de los requisitos legales, y deberá estar acompañada con la respectiva relación de transportes avalada por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO II. El valor estipulado en la presente cláusula no podrá ser reajustado en ningún evento, salvo que se presente una variación sustancial en las especificaciones definidas inicialmente en la propuesta presentada por EL

TRANSPORTADOR, evento en el cual las partes acordarán por escrito el reajuste al que haya lugar.

PARÁGRAFO III. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula se incluyen todos los costos y gastos que de una u otra forma deba efectuar EL TRANSPORTADOR para el cumplimiento del objeto de este contrato.

SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de un año contado a partir de la firma de este documento, no obstante cualquiera de las parte podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dando aviso a la otra parte con una antelación no inferior a 30 días a la fecha en que se deseé hacer efectiva dicha terminación.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA. Por tratarse de las labores propias de su actividad primordial, EL TRANSPORTADOR actuará con plena autonomía técnica, financiera y directiva. Por lo tanto, la labor contratada la ejecutará con sus propios medios y recursos y asumiendo todos los riesgos, por lo que se compromete y obliga, entre otras, a contratar su propia Seguridad Social Integral y la de sus trabajadores o dependientes.

OCTAVA. SOLIDARIDAD. Toda vez que la propia actividad de EL CONTRATANTE es completamente distinta a la de EL TRANSPORTADOR, las partes entienden y aceptan que por parte de aquél no existe solidaridad para el caso en que éste incumpla sus obligaciones con los trabajadores destinados a la prestación aquí contratada.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este contrato, mantienen en todo momento su vínculo con EL TRANSPORTADOR y, por ende, no adquieren vínculo laboral o de otro orden con EL CONTRATANTE.

DÉCIMA. DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todos los efectos legales las partes acuerdan que sea Medellín el domicilio contractual. Toda diferencia que surja entre EL CONTRATANTE y EL TRANSPORTADOR por la interpretación del contrato, su ejecución, su cumplimiento, su terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, en un término de un (1) mes máximo, será sometida en primera instancia a los mecanismos de solución de conflictos, transacción y/o conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para cada efecto.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener toda la información que reciba o llegue a conocer en desarrollo o en relación con los servicios objeto del presente contrato, en absoluta reserva y estricta confidencialidad durante la vigencia del contrato y dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación.

En esa medida, EL TRANSPORTADOR se obliga a no revelar el contenido de dicha información a terceras personas, excepto a sus empleados que necesiten conocerla para la ejecución del contrato, siempre y cuando dichos empleados se obliguen a mantener dicha confidencialidad en los mismos términos que aquí se establecen.

Se considera como información confidencial todos los documentos, bases de datos, informes, apuntes, reseñas, imágenes, modelos, artes, diseños, estrategias, lemas comerciales, logotipos, signos, formas, canciones, cuñas y comerciales, que sean entregados por una parte a la otra, vinculados directa o indirectamente con el objeto del contrato, o que hagan referencia a las ofertas, operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por las partes en sus actividades.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL TRANSPORTADOR no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE, ni ninguna de sus obligaciones o prestaciones

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato sin reconocimiento de indemnización, prima, contraprestación o suma alguna por ningún concepto avisando a EL CONTRATISTA con una antelación no inferior a cinco (5) días. Además, las partes podrán terminar el contrato por las siguientes causas:

1. La cesación de pagos o la solicitud o admisión de EL TRANSPORTADOR a cualquier proceso concursal, de reestructuración empresarial o de liquidación.
2. Por el incumplimiento comprobado de parte de EL TRANSPORTADOR, de una cualquiera de las estipulaciones consagradas en este contrato o en la ley o a juicio de EL CONTRATANTE la simple amenaza de incumplimiento por parte de EL TRANSPORTADOR.
3. Por la terminación del plazo fijado para este contrato.
4. Por orden y solicitud de autoridad competente, evento en el cual la decisión será comunicada de inmediato a EL TRANSPORTADOR.
5. Por mutuo acuerdo.

6. El retraso por inejecución de los servicios contratados, la disminución en el ritmo de ejecución de estos o la parálisis o abandono de las actividades objeto de este contrato por parte de EL TRANSPORTADOR.
7. Que se ejecuten los servicios en forma tal que no se garantice razonablemente su ejecución oportuna.
8. El no cumplimiento de las normas del sistema de seguridad y salud en el trabajo, la infracción de normas de tránsito por parte de los conductores asignados por EL TRANSPORTADOR para la ejecución de este contrato, o la inobservancia de o las instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE o la inobservancia del plan de seguridad vial.
9. Por la negativa por parte de EL TRANSPORTADOR en brindar explicaciones técnicas y satisfactorias con respecto a la prestación de los servicios, cuando EL CONTRATANTE se lo solicite.
10. Por ser vinculado EL TRANSPORTADOR por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos relacionados con lavado de activos o financiación de terrorismo, o por ser incluido en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU).

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL. Acuerdan las partes contratantes que, en el evento de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte incumplida reconocerá y cancelará a la parte cumplida o la que se allane a cumplir, a título de pena, un porcentaje equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que puedan hacer exigibles las indemnizaciones a que hubiere lugar y el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal, podrá hacerse efectiva por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato será título suficiente, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del contrato en los términos legales.

DÉCIMA QUINTA. MEDIDAS DE APREMIO. En el evento que EL TRANSPORTADOR presente retrasos en la ejecución de los servicios materia de este contrato, EL CONTRATANTE estará facultado para imponer a EL TRANSPORTADOR, la multa de cien mil pesos M.L, por cada día de retraso en la oportuna prestación de los servicios contratados, sin exceder diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal

establecida en este contrato y la facultad de exigir el cumplimiento del contrato o su terminación, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato durante su vigencia, debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito, mediante la forma de un otrosí.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL TRANSPORTADOR autoriza a EL CONTRATANTE para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato, entre otros.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. Las Partes declaran que, para la aceptación y suscripción de este contrato, ninguna de ellas, ni las personas que han intervenido, han contratado comisión, privilegio o dadiva alguna a la otra Parte, que pueda manchar la transparencia en la negociación, celebración o ejecución de la misma. Así también, cada Parte declara que ni ella ni sus empleados se encuentran incursos en situación de conflicto de intereses, obligándose a revelar en cualquier caso la situación de esta índole que exista o se llegare a presentar, que impida actuar en la ejecución de este contrato. Por tanto, declaran que la transparencia es un elemento clave para la aceptación de este contrato, y su ausencia es causal de terminación.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL CONTRATISTA, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto ha adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hace las siguientes declaraciones, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo de la relación contractual:

- Que los activos que conforman el patrimonio de EL TRANSPORTADOR, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores de EL TRANSPORTADOR no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han

sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales colombianas.

- Que respecto de él no existen y que desconoce, en relación con cada una de las personas atrás mencionadas, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con actividades ilícitas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las personas atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.
- Que en el evento de expedirse disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas respecto de las cuales el CONTRATANTE requiera una declaración con alcance similar a las declaraciones anteriores, procederá oportunamente a efectuarla conforme le sea requerida.
- Que acepta que la celebración del presente contrato por parte del CONTRATANTE, se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que el CONTRATANTE tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto de EL TRANSPORTADOR o de alguna de las otras personas mencionadas, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que EL CONTRATANTE queda facultado para terminar unilateralmente, de manera inmediata y con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor o a favor de esas personas, y a cargo de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA. RETENCIÓN. EL CONTRATANTE queda expresamente facultado para retener los pagos hasta tanto EL TRANSPORTADOR no acredite el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, de los trabajadores empleados en la ejecución de este contrato, así como el pago de los respectivos aportes y cotizaciones al sistema de seguridad social de estos. Esta facultad de retención igualmente se extiende a los eventos de incumplimiento de EL TRANSPORTADOR.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERVENTORIA. EL CONTRATANTE, se reserva la facultad de auditar periódicamente la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se realice en la forma y condiciones acordadas, por ende, EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier de los servicios que no esté acorde con las especificaciones del contrato, la normatividad legal y técnica o las condiciones de seguridad propias de este tipo de actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACION DE REPORTE A BASES DE DATOS. EL CON TRANSPORTADOR autoriza a EL CONTRATANTE , de manera expresa e irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de las obligaciones de EL TRANSPORTADOR y del comportamiento crediticio, financiero, comercial, contractual, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autoriza a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley. Se Autoriza también a que EL CONTRATANTE o quienes representen sus derechos, soliciten información sobre sus relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de información financiera de Transunión y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSION Y TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que en los casos a los que se sean aplicables las nociones de fuerza mayor y caso fortuito señaladas en el Art. 64 del Código Civil, así como en los eventos que deriven directa o indirectamente de acciones militares, invasión extranjera, guerra civil, actos de perturbación del orden público, local o nacional, conflictos laborales, retrasos por causas de normas legales, desabastecimiento generalizado y sostenido de materiales, incendios y catástrofes naturales que afecten vías de comunicación y/o áreas de trabajo, o en general cualquier situación que afecte o impida la normal ejecución de este contrato se producirá una suspensión de mismo.

Para tal efecto la parte afectada con la eventualidad deberá comunicar, por cualquier medio verificable, a la otra parte de tal situación dentro de las 48 horas

siguientes de haber sido verificado el evento, y acompañando soporte probatorio que lo demuestre, produciéndose así una suspensión automática del contrato por un término igual a la duración de la causa que originó la suspensión, sin que supere el término de 30 días, cumplido el cual las partes podrán acordar la ampliación de la suspensión, o a falta de este acuerdo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, sin consecuencia jurídica adversa alguna, salvo las originadas por la mora en que pueda incurrir cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. COVID 19: En el actual estado de emergencia sanitaria generada por el virus COVID 19 EL TRANSPORTADOR deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en Plan de Contingencia y los protocolos estipulados por EL CONTRATANTE, e igualmente deberá contar con un Protocolo de bioseguridad que deberá entregar al área de SST de EL CONTRATANTE para su validación previo al inicio de actividades, y realizar la prestación de servicios conforme a las medidas de bioseguridad en el marco de lo estipulado por el Gobierno Nacional y las autoridades de salud .

PARÁGRAFO. El estado de emergencia sanitaria originada por el Covid-19 no será causa para suspender la ejecución de este contrato ni podrá ser aducido por EL TRANSPORTADOR para pretender la modificación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los ____ días de mes de _____ de 2022 en dos ejemplares de un mismo tenor literal.

EL CONTRATANTE

JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA
C.C. 75.074.215

EL TRANSPORTADOR

OSCAR ALEJANDRO CANAS
C.C. 1.037.589.197

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OSCAR ALEJANDRO CANAS", is enclosed within a large, roughly drawn oval. Below the oval, the name and C.C. number are typed in a smaller font.

